

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez que, en la forma ordenada en la providencia proferida por este Despacho el 21 de marzo de la presente anualidad, por la secretaría se procede a la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, señor ALFREDO CRUZ BERMUDEZ, así:

Agencias en derecho	\$ 62.383
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 62.383

No existe constancia que se hayan causado y pagado costas.

Total: SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,



Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	1870
Radicado:	760001311001220220039900
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ESMERALDA CUENU CASTRO
Demandado:	ALFREDO CRUZ BERMUDEZ
Tema y subtemas:	AUTO LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS, ACTUALIZA Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta constancia secretarial, conforme al contenido del numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., el despacho APRUEBA la liquidación de costas que antecede a cargo de la parte demandada, señor WALTER VELASQUEZ IPIA.

Conforme al contenido del numeral 4º, artículo 446 del C.G.P., se procedió por secretaría a la ACTUALIZACIÓN del crédito, el cual arrojó el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI									
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2022 00399									
Digite el Nro. de mes para incremento >>			1						
Fase de Ints	0,500%	Hasta	31-jul-23	< Se recomienda liquidar el último mes compl					
Saldo de Capital, Fl. >>									
Saldo de Intereses, Fl. >>									
Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuota Alimentos	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital
1-jun-22	30-jun-22		222.797	0			Valor	0,00	0
1-jun-22	30-jun-22	5,62%	222.797	222.797	30	1.114		1.114	223.911
1-jul-22	31-jul-22	5,62%	222.797	445.594	30	2.228		3.342	448.936
1-ago-22	31-ago-22	5,62%	222.797	668.391	30	3.342		6.684	675.075
1-sep-22	30-sep-22	5,62%	222.797	891.188	30	4.456		11.140	902.328
1-oct-22	31-oct-22	5,62%	222.797	1.113.985	30	5.570		16.710	1.130.695
1-nov-22	30-nov-22	5,62%	222.797	1.336.782	30	6.684	523.250	-499.856	836.926
1-dic-22	31-dic-22	5,62%	222.797	1.059.723	30	5.299	1.216.541	-1.211.242	-151.520
1-ene-23	31-ene-23	13,12%	252.028	100.508	30	503		503	101.011
1-feb-23	28-feb-23	13,12%	252.028	352.536	30	1.763	606.970	-604.705	-252.169
1-mar-23	31-mar-23	13,12%	252.028	D (141)	30	0	1.213.940	-1.213.940	-1.214.081
1-abr-23	30-abr-23	13,12%	252.028	D (962.053)	30	0	606.970	-606.970	-1.569.023
1-may-23	31-may-23	13,12%	252.028	D (1.316.995)	30	0		0	-1.316.995
1-jun-23	30-jun-23	13,12%	252.028	D (1.064.967)	30	0	1.035.043	-1.035.043	-2.100.010
1-jul-23	31-jul-23	13,12%	252.028	D (1.847.982)	30	0	1.009.733	-1.009.733	-2.857.715
				D (1.847.982)	Resultados >>			0	-2.857.715

Conforme el contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que antecede, se da TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Asimismo, se le advierte a la parte ejecutante que, tal como se desprende de la liquidación practicada, a la fecha existe un saldo a favor del demandado por lo que, ejecutoriada la presente decisión, se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7d38f4a0090ae9e96b4e1e620e891b11ff483a0276abf4265fc0f7a0443b88**

Documento generado en 01/08/2023 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>